

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 284.

Sacando á nueva licitación la conducción de la correspondencia pública entre Trujillo y esta capital.

No habiendo tenido resultado alguno la subasta celebrada el 16 de Agosto próximo pasado, para contratar la conducción de la correspondencia pública entre esta capital y Trujillo, anunciada en el Boletín oficial de la provincia, de 23 de Julio último, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda á nueva licitación bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en la anterior y que se insertan de nuevo para mayor publicidad, debiendo celebrarse en este Gobierno el día 30 del actual, á la una de su tarde.

Cáceres 14 de Setiembre de 1859.— El Gobernador, Francisco Belmonte.

condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo ó en carruaje la correspondencia y periódicos, desde Trujillo á Cáceres y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Cáceres.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de quince mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil trescientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra «Proposicion;» y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice-versa por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18.º Abierto los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias para la Direccion general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1832, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Condicion adicional.

Si el servicio se hiciese en carruajes, deberán estos tener un almacén separado donde vaya la correspondencia con toda seguridad.

Madrid 13 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

CIRCULAR NUM. 285.

En la Gaceta de Madrid, núm. 286, correspondiente al Martes 13 del actual, se halla inserta la circular que sigue, expedida por la Direccion general de Administración del Ministerio de la Gobernacion del Reino:

«La remision de los presupuestos municipales ordinarios para 1860, no ha podido realizarse por completo dentro de los plazos que señalan los artículos 1.º y 4.º de la real orden circular de 30 de Julio último. Por tanto, esta Direccion espera del celo de V. S. que ya que el servicio del año venidero se encuentra retrasado, procurará á fuerza de energía y actividad, remover cuantos obstáculos se presenten para que los Ayuntamientos de esa provincia, que estén en descubierto, sometan al exámen de V. S. sus presupuestos antes del día 1.º de Octubre próximo, debiendo V. S. remitir, para el día 15 de dicho mes, los que con arreglo al artículo 4.º ya citado deban ser aprobados por el Gobierno. La falta de cumplimiento á estos plazos que debe V. S. considerar como fatales para el ejercicio actual, así como para los sucesivos, habrán de serlo los que señala la circular referida, constituiria un descuido indisculpable, en el cual está segura la Direccion que no incurrirá el probado celo de V. S., cuando es tan fácil evitar el atraso aplicando á los Ayuntamientos morosos las medidas de apremio que á V. S. concede la ley, á fin de hacer respetar sus disposiciones.

La Direccion se propone, como V. S. comprenderá, que este importante servicio, base de toda la Administración municipal en sus diversos y variados ramos, se ejecute en adelante con la exactitud necesaria.

Para facilitar, pues, el cumplimiento de las disposiciones hoy ya vigentes en la materia, y con arreglo á las facultades conferidas á esta Direccion por el art. 39 de la real orden circular de 30 de Julio

terminación fatal. Pero en todos estos casos el veneno, la causa primitiva de la enfermedad es la misma en la esencia, y los resultados dependen en parte de causas constitucionales, en parte de la cantidad y virulencia del veneno absorbido. Dos personas que absorban una misma cantidad de veneno, como dos que beban la misma cantidad de alcohol, se afectan la misma cantidad de alcohol, se afectan en grados muy diferentes. La enfermedad es la que los médicos llaman periódica, y los remedios que se necesitan son anti-periódicos, entre los cuales está reconocida generalmente la quinina como el mas eficaz. Esta puede administrarse tan luego como se presente la enfermedad; pero durante su progreso pueden ocurrir varios síntomas que requieran tratamiento especial. Pero el gran adelanto de la época es el descubrimiento de que la quinina no tan solo cura sino que impide la enfermedad, y que muchas personas con el uso prudente de esta preciosa droga viven ilenos en medios de los terrenos mas pantanosos é insalubres. La mejor forma para usarla con este objeto es la de vino de quinina, del cual debe tomarse media copa por la mañana temprano, y si necesario fuese otra media copa despues de comer. La experiencia manifiesta asimismo que si las fiebres endémicas invaden a un individuo que ha hecho uso de la quinina como profiláctico, escapeará con mucha mas facilidad del peligro, y su ataque será mucho mas benigno y suave que si no hubiese tomado este medicamento. Los demas medios de evitar la enfermedad están al alcance de toda persona de sentido comun, y son: evitar el dormir á la interperie, esponerse inconsideradamente á los ardores del sol ó á la accion del copioso rocío de las noches, detenerse demasiado en parajes reconocidamente insalubres etc., y para europeos hacer uso de buenos alimentos y ablucciones corporales muy frecuentes. Debe evitarse el uso de las drogas todo lo que sea posible, especialmente las mercuriales y otras composiciones de la especie, las cuales, sobre ser innecesarias, han causado muchos mas estragos que la fiebre misma. El mercurio (calomel) no produce efecto alguno en las infecciones de malaria: es solamente añadir combustible al fuego; pues el desgraciado á quien se le administra tiene que luchar con dos venenos en vez de uno.

El mal-aria es mas abundante en los parajes mas húmedos, y en general mas intensa; pero todo lo que realmente se necesita para su produccion es una cierta cantidad de calor, precedida de humedad. Estas condiciones son muy generales, y por consiguiente tenemos en todas partes el mal-aria, aunque mas prevalente en los climas cálidos. Pero la fiebre endémica de Africa no difiere en su esencia de la del Hindostan, de la de Borneo, de la Costa firme ó de los países pantanosos de Europa. El tratamiento es el mismo; pero como los síntomas son mas violentos, los remedios son tambien mas enérgicos y se administran con menos intermision. Se ha establecido como paradoja inesplecible que las fiebres no se suelen desarrollar durante la permanencia de los viajeros en las regiones del mal-aria, sino despues de llegar á otras regiones mas saludables, como se verificó con la expedicion de 1841. Pero esto se explica con facilidad: los miasmas nocivos nunca ó muy rara vez postran de repente al individuo, sino que el veneno, semejante en este concepto al de la viruela ó del tifas, pasa por su periodo de incubacion, variable de cinco ó seis á diez y seis ó diez y ocho dias; pero usualmente entre nueve y doce, de modo que antes que se manifiesten los primeros síntomas pueden haberse abandonado el terreno donde se adquirió el germen de la enfermedad. Debe tenerse siempre en cuenta que esta de ningun modo ni en ningun caso es contagiosa.»

(Se continuará.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TALAYUELA.

Subasta de bellota y yerbas de invierno.

El Ayuntamiento que presido ha acordado tenga lugar el arriado del fruto de bellota pendiente en las fincas afectas al presupuesto municipal en los dias 46 y 25 del presente, bajo el presupuesto quin-quenal y condiciones que constan del expediente. Del mismo modo ha acordado que la subasta de las yerbas de indicadas fincas en la invernada próxima se celebre los dias 29 del corriente y 9 del próximo Octubre; todo con arreglo á las bases acordadas para el acto y disposiciones superiores vigentes.

Talayuela 8 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Manuel Suarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BERROCALEJO.

Subasta de bellotas, yerbas y terrenos para labor.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, que tengo el honor de presidir, ha acordado que el remate del fruto de bellota de la tercera parte del monte del Guadalperal, y Chaparral de las Aceñas, las yerbas de invierno de la dehesa boyal del Rivero de Peña-Flor y terrenos labrantíos, tenga efecto en los dias 18 y 26 del presente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales, bajo los tipos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para las personas que gusten interesarse en la subasta.

Berrocalejo 11 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Eugenio Arroyo. — José Dámaso Moreno, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ.

Subasta de yerbas y bellota.

Por el Ayuntamiento que presido se han señalado los dias 23 del corriente y 2 del próximo Octubre, para la primera y segunda subasta de los aprovechamientos de yerbas y bellotas de la dehesa de propios y hojas comunes á estos vecinos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Arroyomolinos de Montanchez 12 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Francisco Servan. — José Andrés Risco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORREJONCILLO.

Subasta de bellota y yerbas de invierno.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional que presido, se sacan á pública subasta el dia 29 del actual, de once á doce de su mañana, en estas salas consistoriales, la bellota y yerbas de invierno de la dehesa titulada Carrascal de Huélagu, y solo la bellota del Tueco, Cumbres, Gorriones blancos, Valdelazorra y Boyal, de los propios de este pueblo, bajo los presupuestos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para la concurrencia de licitadores.

Torrejoncillo y Setiembre 7 de 1859. — Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
VALVERDE DEL FRESNO.

Subasta de pastos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se arriendan en pública subasta,

que tendrá efecto el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, en la plaza de la misma, los pastos de las fincas de propios y baldíos de la propia villa bajo los presupuestos y condiciones que constan de los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Valverde del Fresno 4 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Pablo Hernandez. — El Secretario, Pablo Lajas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE DESCARGA-MARIA.

Subasta.

El Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este dia, rematar en pública subasta, cual es de costumbre, los aprovechamientos de las fincas de propios del mismo, por el tiempo y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los dias 29 del actual y 9 de Octubre próximo venidero, cuyo remate se ha de celebrar de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia y en cumplimiento de lo dispuesto por la real orden de 28 de Enero de 1854.

Descarga-Maria y Setiembre 9 de 1859. — El Alcalde, Nemesio Sañudo. — Roman Bentanas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SERREJON.

El dia 21 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial, se ha de celebrar primer remate para el arrendamiento de yerbas y bellota de la dehesa boyal y Anguila de este pueblo, de aprovechamiento comun del mismo, arvitado para atender á los gastos municipales, y el 29 del propio mes, á la misma hora y sitio, se celebrará segundo remate, con sujecion al presupuesto y condiciones de expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tambien lo estará en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Serrejon 12 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Alonso Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLA DEL REY.

Estravio de un mulo.

En la noche del 7 del corriente ha desaparecido de la cerca de D. Antonio Macaya, término de esta villa, un mulo de la propiedad de D. Juan Cid, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, alzada como de seis cuartas poco mas ó menos, pelos blancos en el costillar derecho, burreño y sin hierro.

Los Alcaldes de esta provincia que averigüen su paradero me darán parte para su recogido.

Villa del Rey 9 de Setiembre de 1859. — El Teniente Alcalde, Juan Gillete Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALCUESCAR.

Hallazgo de una cerda.

Por la Guardia civil de este punto acaba de entregárase una cerda de cuatro á cinco meses, en medianas carnes, la oreja derecha hendida y golpe por delante y la izquierda por el medio, sin hierro, que venia agregada á una mana-

da de cerdos que se conducia desde Mérida.

Y para que llegue á noticia de su dueño y pueda presentarse á su recogido, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Alcuescar 6 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Andrés García Polo. — Antonio Burgos, Secretario.

JUZGADO DE PAZ DE CACERES.

Por providencia de este dia del señor don Andrés Hurtado Villegas, Teniente primero del Juzgado de Paz de esta capital, se anuncia el remate en pública licitacion de la cantidad de 2943 rs. y 18 céntimos, señalados en una casa que habita Catalina Sanguino en calle de Gallegos, núm. 26, y cuya casa toda resulta tasada en 6324 reales; procediéndose á la venta de dichos 2943 reales embargados á Catalina Sanguino para pago de maravedises á don Victorio Polo; siendo el presupuesto esta última dicha cantidad embargada.

Cáceres 9 de Setiembre de 1859. — El Secretario, Francisco Ortiz.

ESCUELA NORMAL.

Seminario de Maestras de primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Para dar cumplimiento al art. 6.º del reglamento de esta Escuela Normal, queda abierta desde luego, y hasta el 30 del corriente, la matrícula para las aspirantes al Magisterio, en el local donde se halla establecida la misma, calle de Tiendas, número 3.

Las interesadas presentarán:

1.º Su fe de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 17 años.

2.º Un certificado de su buena conducta, expedido por el Alcalde y el Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º Autorizacion por escrito de su padre ó tutor para dedicarse al magisterio.

4.º Una papeleta que determine la casa-habitacion del padre ó de la persona que le represente.

No será admitida aspirante alguna que tenga defectos corporales que la inhabiliten para el magisterio.

Para que la matrícula tenga lugar, habrán de acreditar mediante exámen ante uno de los profesores y de la maestra regente, que sabe la doctrina cristiana, leer corrientemente, escribir y los primeros rudimentos de costura de uso comun. Cáceres y Setiembre 13 de 1859. — El Director, Antonio Carraseo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El dia 25 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital y pueblo de Herrerueta, la segunda y doble subasta para el arriado del fruto de bellota de la dehesa del Turuñuelo, sita en término de dicho pueblo, procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 5600 reales rebajada la 6.ª parte, ó lo que es lo mismo, el de 4666 rs. 67 céntimos como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, bajo las mismas condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 403, del lunes 29 de Agosto.

Cáceres 13 de Setiembre de 1859. — Valentin Morquecho.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En los dias que se espresarán, y de doce á una de los mismos, se procederá á la venta en las casas consistoriales de las cabezas de partido que se anotan, y bajo la presidencia de los Sres. Jueces de primera instancia, de las fincas siguientes:

Boletin de Ventas número 70, del 6 de este mes.

Remates el 21 de Octubre.

En Madrid, Cáceres y Plasencia. Presupuesto

- Número 1503. La primera suerte de la dehesa del Campo de la Mesa, término de Montehermoso, de sus propios... 39400
1504. La segunda idem, idem id... 27450
1505. La tercera de idem, idem id... 29100
1506. La cuarta de idem, idem id... 40150
1507. La suerte de Boca del Arroyo en la dehesa de Vega de la Barea, de los propios de Montehermoso... 24450
1508. La del cuarto de los Conejeros, id. id. id... 28050
1509. La de Aguas Canas, id. id. id... 24100
1510. La de Mogeda Oscura, id. id. id... 27000
1513. El terreno llamado Esten, término de Miravel, de propios... 37125
1473. La dehesa de Vega de la Barca, en Valdeobispo, de los propios del Pozuelo... 268500

En Madrid, Cáceres y Garrovillas.

- 1470. El baldío llamado Ballesteros, en la villa del Arco, de sus propios... 50512 50
1471. El del Hornillo, idem id. id... 40162 50
1472. El del Lugar, idem idem id... 22050

Boletin número 71, del 8 de Setiembre.

Remates el 22 de Octubre.

En Madrid, Cáceres y Trajillo.

- 871. El monte alto de la dehesa de la Mangada, término de Trajillo... 87500
1495. El de la dehesa de Palazuelo de las Monjas, término de Aldeacentenora... 21750
1496. El de la del Herradero, id. id. id... 26250
1498. El de la de Palazuelo de Nados y Pajas, idem idem id... 24000
1499. El de Palazuelo del Marqués, id. id. id... 40000
1500. El de Palazuelo de Camargo, id. id. id... 52500

En Cáceres y Madrid.

- 1814. El baldío de Majada Nueva, término de esta capital... 25600

En Madrid, Cáceres y Naval-moral.

- 4501. La dehesa de Torrejon, término de Almaráz, de propios... 100000
1502. La dehesa de Camadilla y Cañaluenga, idem idem id... 480000
755. La primera suerte de las dehesas Galochas y Cañadas, término de Casatejada, de propios... 195504
756. La segunda suerte

- de id. id. id... 164920 72
757. La tercera suerte de idem id. id... 192020
1516. La primera suerte de la dehesa de la Higuera, en Villar del Pedroso, de los propios de Puente del Arzobispo... 33750
1517. La segunda suerte de idem id. id... 35840

En Madrid, Cáceres y Plasencia.

- 1111. El trozo de terreno llamado de la Ermita, en la hoja de Valverde, término de Valdeobispo, de propios... 49800
1112. El de la Cantorilla, idem id. id... 46400
1518. El de Valle Verde, idem id. id... 33800

Y se publica en este Boletin oficial, advirtiendo á los licitadores que las circunstancias de las fincas se espresan en los Boletines de Ventas que quedan citados, y que podrán consultar, hallándose al efecto de manifiesto en las respectivas Escribanías de los Juzgados en que han de celebrarse las subastas.

Cáceres 13 de Setiembre de 1859. = Anibal Morillo.

Desaparicion de cuatro caballerias.

El dia 17 del presente, desaparecieron cuatro caballerias mayores, en las inmediaciones de Torremocha, dos de ollas mulares y dos caballares, de la propiedad, las dos primeras de Felipe Teodoro, y las otras de Lucio Teodoro, vecinos de esta capital.

Un mulo castaño, de seis cuartas y media de alzada, cerrado, capon, con espundias en la pierna derecha y bergajera, con varios lunares en los costillares.

Otro idem entrepelado, tordo, de seis cuartas y dos dedos, con varios lunares en el cuerpo y cinco años de edad.

Una jaca de seis cuartas y media, castaña, cerrada, labrada de la mano izquierda y estrella en frente, con varios lunares en los costillares.

Otra idem castaña clara, capona, siete años, seis cuartas y media de alzada, con hierro en el anca derecha y varios lunares en los costillares.

Anuncio.

Consiguiente al publicado en el Boletin oficial de esta provincia, de 31 de Agosto anterior, para el arriendo á pasto y labor por cuatro años, de la dehesa de Santa Catalina, término de Aliseda, desde San Miguel del presente año de 1859, hacemos saber por disposicion de su dueño, que el referido arriendo tendrá lugar en el mejor pastor que se presente á la subasta privada, que al efecto ha de celebrarse en la casa-habitacion del que suscribe, calle Cuesta del Maestro, núm. 9, el Domingo 25 del presente mes, y hora de once á doce de su mañana.

El tipopara el remate será el de siete mil seiscientos setenta y dos reales vellon como el menor admisible.

Cáceres 17 de Setiembre de 1859. = José Velazquez.

El dia 27 del corriente mes de Setiembre se rematan en pública licitacion en la dehesa de San Benito, propia del excelentísimo Sr. Marqués de Miravel, el próximo fruto de bellota del millar de la Ermita, y los pastos y bellota del de los Montes, ambos de la comprension de dicha dehesa.

Lo que se pone en conocimiento del público para las personas que quieran interesarse en dichos arriendos.

Plasencia 8 de Setiembre de 1859. = El Administrador, Francisco Gomez Blasco.

DISTRITO MUNICIPAL DE RIVERA-OVEJA.

Mes de Abril de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo pagado en el mismo por cuenta de las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 160. Por lo recaudado por productos de montes... 160. Total cargo... Rs. vn. 160.

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 140 20 160. Total data... Rs. vn. 140 20 160.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el cargo... 160. Idem la data... 160. Existencia para el mes siguiente... »

De forma que importando el cargo 160 reales, y la data igual cantidad, no resulta existencia alguna.

Rivera-Oveja 30 de Abril de 1859 = El Depositario, no sabe firmar. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Rueda. = Visto Bueno. = El Alcalde, Miguel Rodriguez.

DISTRITO MUNICIPAL DE PALOMERO.

Mes de Marzo de 1859.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Rs. vn. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 64 58. Productos de arbitrios é impuestos establecidos... 50. Total cargo... Rs. vn. 164 58.

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 100 33 33 133 33. Artículo 4.º Instruccion pública. = Sueldos de los Maestros y demas dependientes... 200 22 50 22 50. Artículo 7.º Asignacion del Alcalde de la cárcel y demas dependientes... 67 24 67 27. Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados... 2 50 2 50. Total data... Rs. vn. 369 75 55 83 425 57.

RESUMEN.

Table with 2 columns: Description and Amount. Importa el cargo... 164 58. Idem la data... 425 57. Existencia para el mes siguiente... 39 4

De forma que importando el cargo 164 rs. y 58 cént., y la data 425 rs. y 57 céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de 39 rs. y 4 céntimo, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Abril.

Palomero 11 de Abril de 1859. = El Depositario, Eusebio Ana. = Está conforme. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Nemesio Puertas. = Visto Bueno. = El Alcalde, Miguel Sanchez.